



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780 Ext. 2076-2077

Sincelejo, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2014-00142-00**
DEMANDANTE: **PEDRO JOSÉ OLIVERAS BELTRÁN**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

Asunto: Corrección aritmética en la sentencia

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho la presencia de un error aritmético contenido en la parte resolutive de la Sentencia de primera instancia proferida el 26 de febrero de 2016 por este Juzgado, por cuanto en el numeral sexto se condenó en costas a la parte demandada, tasando erróneamente las agencias en derecho, puesto que si bien se menciona que es sobre el 1% de la cuantía total de las pretensiones¹, al momento de consignar el equivalente de dicho porcentaje, se estableció la suma de "CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$422.140)", valor éste que no corresponde al 1% sino al 10% de la cuantía total de las pretensiones, lo que constituye eminentemente un error aritmético.

Siendo así, el artículo 286 del C. G. del P. dispone:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

¹ A folio 7 se aprecia que el actor estimó la cuantía en \$4.221.396

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Atendiendo lo anterior, se corregirá el valor señalado en el Numeral Sexto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 26 de febrero de 2016.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: Corríjase el valor establecido en el Numeral Sexto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 26 de febrero de 2016, el cual quedará así: *“Condénese en costas a la parte demandada. Tásense las agencias en derecho en un porcentaje de 1% de la cuantía total de las pretensiones, que equivale a CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$42.213,96)”.*

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de marzo de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA